

SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 159

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 26 de marzo de 1981.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Gaurionex Suárez Chevalier y Alberto Mota Leonardo.

Abogados: Dres. Gregorio de Jesús Batista Gil y Jaime Ruiz Tejada.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por el señor Gaurionex Suárez Chevalier, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 49987 serie 47, prevenido; el señor Alberto Mota Leonardo, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 52552 serie 47; ambos contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 26 de marzo de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, a requerimiento del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, a nombre y representación del señor Guarionex Suárez Chevalier, prevenido, el 26 de marzo de 1981, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, a requerimiento del Dr. Jaime Cruz Tejada, a nombre y representación del señor Alberto Mota Leonardo, parte civil, el 7 de septiembre de 1981, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce María Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la ley 4117, sobre seguro obligatorio contra daños ocasionados por vehículos de motor; y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto a los recursos de Guarionex Suárez Chevalier, en su calidad de persona civilmente responsable, y Alberto Mota Leonardo, en su calidad de parte civil

constituida:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Guarionex Suárez Chevalier, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en la forma, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Guarionex Suárez Chevalier y la compañía de Seguros Pepín, S. A., contra sentencia correccional No. 72, del 29 de enero de 1980, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el dispositivo siguiente: **‘Primero:** Se descarga a Rubén Alberto Mota de toda responsabilidad penal por no haber violado la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; **Segundo:** Se declaran en cuanto a él las costas de oficio; **Tercero:** Se declara a Guarionex Suárez culpable de violar la Ley No. 241, en perjuicio de Rubén Alberto Mota, y en consecuencia lo condena a Cinco Pesos (RD\$5.00) de multa acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Cuarto:** Se condena al pago de las costas; **Quinto:** Declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por el Dr. Jaime Cruz Tejada a nombre de Rubén Alberto Mota y en contra de Guarionex Suárez y Francisco Suárez en la forma; **Sexto:** En cuanto al fondo, condena a Guarionex Suárez y Francisco Suárez solidariamente a una indemnización a favor de Rubén Alberto Mota de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00); **Séptimo:** Condena a Guarionex Suárez y Francisco Suárez al pago de los intereses legales de esa suma a partir de la demanda; **Octavo:** Condena a Guarionex Suárez y Francisco Suárez al pago de las costas civiles distraídas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Declara esta sentencia común, oponible y ejecutoria contra la compañía de Seguros Pepín, S. A.; **Décimo:** Pronuncia el defecto contra la compañía de seguros Pepín, S. A., por falta de concluir; por haber sido hechos de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Guarionex Suárez Chevalier, la parte civil constituida Rubén Alberto Mota Leonardo, y la persona civilmente responsable Francisco Suárez, por no haber comparecido no obstante haber sido citados legalmente; **TERCERO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales Tercero y Quinto; **CUARTO:** Revoca los ordinales Sexto, Séptimo y Noveno, y obrando por propia autoridad y contrario imperio, rechaza, en parte, en cuanto al fondo, las conclusiones de la parte civil constituida Rubén Alberto Mota Leonardo, por improcedente y mal fundadas, y decide: a) Condena a Guarionex Suárez Chevalier, solamente en su calidad de prevenido al haberse constituido contra él la parte civil, Rubén Alberto Mota Leonardo por ante el Tribunal a-quo, al pago de una indemnización a favor de Rubén Alberto Mota Leonardo de Dos Mil Quinientos Pesos (RD\$2,500.00), suma que esta corte estima la ajustada para

reparar los daños sufridos por la parte civil constituida; b) Condena a Guarionex Suárez Chevalier, solamente, al pago de los intereses legales de la suma indemnizatoria a partir de la demanda en justicia, como indemnización complementaria; c) Declara la presente sentencia no oponible a la compañía de Seguros Pepín, S. A., al no haberse emplazado a Guarionex Suárez Chevalier como persona civilmente responsable, quien es el que tiene asegurada su responsabilidad civil con la referida compañía, haciéndolo contra Francisco Suárez, no asegurado con la ya expresada entidad aseguradora; **QUINTO:** Condena al prevenido Guarionex Suárez Chevalier al pago de las costas penales de esta alzada y condena a éste, además, al pago de las civiles procedentes; **SEXTO:** Condena a la parte civil constituida Rubén Alberto Mota Leonardo, al pago de las costas civiles relativas a su reclamación contra Francisco Suárez a su reclamación contra Francisco Suárez y la compañía de seguros Pepín, S. A., ordenando su distracción a favor del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el único responsable del accidente es el prevenido Guarionex Suárez, ya que condujo su vehículo con los frenos defectuosos, cuando su deber era velar por el buen estado de su vehículo antes de proceder a emprender la marcha, y por esa imprudencia e inobservancia chocó al motorista Rubén Alberto Mota, quien conducía de manera normal y prudente por la calle Duarte”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo los recursos de casación interpuestos por Guarionex Suárez Chevalier, en su calidad de persona civilmente responsable, y Alberto Mota Leonardo, parte civilmente constituida, ambos contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 26 de marzo de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Guarionex Suárez Chevalier, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do